



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 62 De Miércoles, 17 De Julio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170012300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Josefa Arroyo Navarro	Municipio De San Jose De Ure	16/07/2019	Auto Decreta - Deja Sin Efecto Auto Anterior
23001333300220160038700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dinora Arteaga Pico	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/07/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180044700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernado Sanchez Oviedo	Municipio De Monteria.	16/07/2019	Auto Decide - Negar Solicitud De Retiro De La Demanda
23001333300220160016800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mario Salgado Mora	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	16/07/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170012900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nevia Del Carmen Salgado Orreglo	Municipio De San Jose De Ure	16/07/2019	Auto Decreta - Deja Sin Efecto Auto Anterior

Número de Registros 5

En la fecha miércoles, 17 de julio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4e670400-3d2b-4461-be42-888f1280583b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 62 De Miércoles, 17 De Julio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160007900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Silvio Enrique Paternina Carreño	Nacion-Ugpp	16/07/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170055900	Reparacion Directa	Geraldin Tirado Ruiz Y Otros	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud, Jhon Freddy Tirado Guerra, Evedis Linda Ruiz Ruiz	16/07/2019	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Inicial El 25 De Septiembre De 2019 A Las 03:00 P.M.

Número de Registros

En la fecha miércoles, 17 de julio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4e670400-3d2b-4461-be42-888f1280583b

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00447. Montería, martes dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.


JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00447.

Demandante: Hernando Alberto Sánchez Oviedo

Demandado: Municipio de Montería – Contraloría Municipal

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Hernando Alberto Sánchez Oviedo presentó por intermedio de apoderado, demanda contra el Municipio de Montería – Contraloría Municipal, solicitando la nulidad del acto administrativo ficto o presunto generado por el silencio administrativo ante la no respuesta clara y de fondo a la petición de fecha 23 de mayo de 2006 elevada por el demandante con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la Sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006.

El ocho (08) de julio de 2019 el apoderado del demandante presentó solicitud de retiro de la demanda visible a folio 173 del expediente.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio la notificación de la demanda se realizó el día 11 de abril de 2019, lo cual se evidencia a folio 39, no es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se cumplen los supuestos normativos descritos en el artículo precedente.

En consecuencia, el Juzgado no accederá a lo pedido y se ordenará continuar con la etapa procesal pertinente.

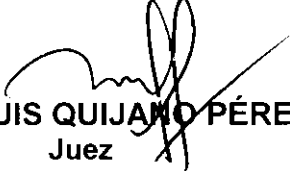
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles 17 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


JAIRO JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho por orden verbal del Señor Juez. Sírvese proveer.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00559

Demandante: Geraldin Tirado Ruiz y Otros

Demandado: Departamento de Córdoba y E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

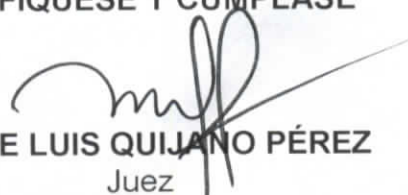
AUTO

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019, se fijó fecha para realizar la audiencia inicial contemplada en el artículo en el artículo 180 del CPACA, pero se omitió la notificación a la partes para que compareciera a la diligencia, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Fíjese como nueva fecha para celebrar la Audiencia Inicial, en el presente asunto, y cítese a las partes del proceso y al Ministerio Público, para el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 03:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 17 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, martes dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00079
DEMANDANTE	Silvio Paternina Carreño
DEMANDADO	U.G.P.P
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

En audiencia inicial del martes primero (1) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y el despacho lo declaró improcedente

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación interpuesto con base en el artículo 180 del CPACA contra el auto que declaró no probada la excepción de inepta demanda, en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), REVOCAR el auto de primero (1) de agosto de 2017, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería y en su lugar se declara probada la excepción inepta demanda propuesta por la entidad demandada, en consecuencia se da por terminado el proceso.

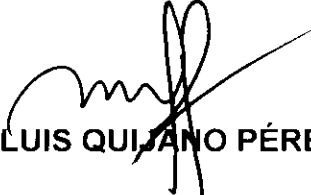
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

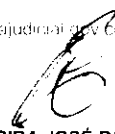
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 17 de julio del 2019 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2do-administrativo-oral-monteria-42>


La Secretaria **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, martes dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00168
DEMANDANTE	Mario Alejandro Salgado Mora
DEMANDADO	Nación – Ministerio de educación - FNPSM
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) proferida por este despacho Judicial se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de esta decisión.

1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), REVOCAR la sentencia del diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería y en su lugar denegar las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 17 de julio del 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42>

La Secretara **GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	ENULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00129
DEMANDANTE	NEVIA SALGADO ORREGO
DEMANDADO	MUNICIPIO SAN JOSE DE URE

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 15 de mayo de 2019, el Juzgado decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso por no haberse cumplido con la carga procesal ordenada en el numeral 5 del auto que admitió la demanda.

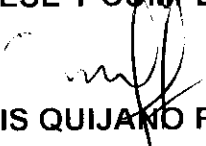
No obstante, dentro del término de ejecutoria de la providencia en mención, la parte demandante arrió los gastos procesales solicitados, por lo que el Juzgado en aras de propender por el derecho de acceso a la administración de justicia y no incurrir en exceso ritual manifiesto, de oficio, dejará sin efecto en auto del 15 de mayo de 2019 y ordenará continuar con el proceso.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1. DÉJESE sin efecto en auto del 15 de mayo de 2019.
2. CONTINÚESE con el proceso.

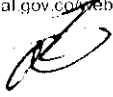
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, julio 17 -2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	ENULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00123
DEMANDANTE	ANA ARROYO NAVARRO
DEMANDADO	MUNICIPIO SAN JOSE DE URE

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 15 de mayo de 2019, el Juzgado decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso por no haberse cumplido con la carga procesal ordenada en el numeral 5 del auto que admitió la demanda.

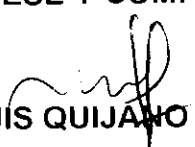
No obstante, dentro del término de ejecutoria de la providencia en mención, la parte demandante arrió los gastos procesales solicitados, por lo que el Juzgado en aras de propender por el derecho de acceso a la administración de justicia y no incurrir en exceso ritual manifiesto, de oficio, dejará sin efecto en auto del 15 de mayo de 2019 y ordenará continuar con el proceso.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1. DÉJESE sin efecto en auto del 15 de mayo de 2019.
2. CONTINÚESE con el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, julio 17 -2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, martes dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00387
DEMANDANTE	Dinora Arteaga Pico
DEMANDADO	Colpensiones
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del seis (6) de abril del año dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de esta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), REVOCAR la sentencia del seis (6) de abril del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería y en su lugar denegar las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 17 de julio del 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**